

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

VISTOS los autos para resolver el Expediente *DD/096/2011*, relativo al escrito firmado por Antonio Márquez Tejeda y Juan Ramón Ortiz Romero, vecinos de la cabecera municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, mediante el cual solicitan la intervención de esta Legislatura para que el Ayuntamiento del citado Municipio, dé posesión al Regidor Suplente Arquitecto Manuel Gutiérrez Ortega.

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 3 de mayo de 2011, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, escrito firmado por el doctor Antonio Márquez Tejeda y por el licenciado Juan Ramón Ortiz Romero, en su calidad de ciudadanos de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, mediante el cual solicitan la intervención de esta Legislatura para que el Ayuntamiento del citado Municipio, dé posesión al Regidor Suplente Arquitecto Manuel Gutiérrez Ortega, en virtud de que a decir de los solicitantes el titular, Arquitecto José Manuel Gaeta Carreón, ha solicitado licencia para separase de su cargo. La solicitud no fue ratificada.



RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0334, de fecha 5 de mayo de 2011, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión LEGI Legislativa de Gobernación, dejándole a su disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- En fecha nueve de junio de dos mil once la Comisión Legislativa de Gobernación en su carácter de dictaminadora del presente asunto, dio lectura del dictamen correspondiente ante el Pleno de esta Soberanía Popular.

RESULTANDO CUARTO.- En fecha catorce de junio de dos mil once, se discutió por los integrantes de esta Soberanía Popular el dictamen presentado por la Comisión Dictaminadora, y en esa misma fecha, se aprobó por el Pleno de esta Legislatura en sus términos presentados.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Es facultad de la Legislatura del Estado, resolver sobre lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del Ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renuncias de los mismos en términos de lo previsto por el artículo 65 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia



con el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Il del artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, la Comisión Legislativa de Gobernación deberá estudiar y dictaminar sobre lo relativo a las faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del Ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renuncias de los mismos.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que el numeral 2 del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado y Municipios de Zacatecas, señala que en la substanciación de todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo, hasta la expedición del acuerdo jurisdiccional, serán aplicables las reglas prevista para tal efecto por el Reglamento General del Poder Legislativo, para lo cual deberá de verificarse si se reúnen los requisitos de procedencia.

Al efecto, el artículo 11 de la citada Ley de Responsabilidades, establece que la solicitud o denuncia interpuesta ante la Legislatura respecto de aquellos actos de funcionarios públicos que impliquen o presuman responsabilidades, se ajustarán a lo siguiente:

" Artículo 11.



Presentación de solicitud o denuncia

Para iniciar los procedimientos de juicio político o de LEGISLATURA

DEL ETESPONSabilidad administrativa, se estará a lo siguiente:

- I. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito dirigido a la Legislatura, la solicitud o denuncia, respecto de aquellos actos u omisiones de servidores públicos que impliquen responsabilidades de acuerdo a esta ley;
- II. La solicitud o denuncia se presentará en días y horas hábiles en la Oficialía Mayor de la Legislatura; y
- III. La solicitud o denuncia <u>deberá ratificarse</u> en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector."

CONSIDERANDO CUARTO.- En el presente caso, esta Asamblea Legislativa analizó de manera precisa el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la solicitud de Antonio Márquez Tejeda y Juan Ramón Ortiz Romero, en su calidad de ciudadanos



de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, transcritos en el considerando anterior.

procedibilidad, que la solicitud se formule por escrito ante la Legislatura y que se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, debiendo identificarse con su credencial de elector.

Al respecto, este Pleno estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la solicitud en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto; por tanto, si la solicitud no fue ratificada, lo procedente es su desechamiento ante el incumplimiento de una etapa procesal dentro del procedimiento de responsabilidad; así las cosas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 94, 97 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:



ÚNICO.- Procede desechar la solicitud presentada por los ciudadanos Antonio Márquez Tejeda y Juan Ramón Ortiz Romero, en su calidad de ciudadanos de Tlaltenango de Sanchez Román, Zacatecas, por no haber sido ratificada ante este Poder Legislativo, y como consecuencia de ello, archívese este asunto como totalmente concluido.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los catorce días de junio del año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. PABLO/RODRÍGUEZ RODARTE

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO SISLATURDIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA